Seguridad y salud en el trabajo

Contenido

- 1. El trabajo y la salud
- 2. Posibles daños a la salud
- 3. Derechos y deberes en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- 4. Responsabilidades y sanciones
- 5. Marco normativo básico
- 6. Organismos públicos

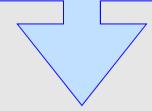


Trabajo

- □ El trabajo permite obtener los recursos económicos necesarios para cubrir nuestras necesidades básicas.
- Es una fuente de relaciones sociales.
- Contribuye a la satisfacción y realización personal, desarrolla nuestras habilidades y cualidades.
- En el trabajo hay una serie de riesgos que pueden afectar negativamente a la salud.

Definición de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.



Concepto **multidisciplinar** de salud:

- La salud física, referida a la integridad corporal.
- La salud **psíquica**, indicativa de un equilibrio emocional.
- ☐ La salud **social**, que alude al bienestar respecto a las relaciones con los demás.

Definiciones clave de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Condición de trabajo: cualquier característica laboral que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Estas características laborales incluyen:

- Las características generales de los locales y las instalaciones: altura de los techos, espacio mínimo por trabajador, salidas de emergencia, orden y limpieza, servicios higiénicos, señalización de seguridad, condiciones ambientales, etc.
- Los **equipos**, **productos** y **útiles** del centro de trabajo: elementos móviles, cortantes, combustibles, etc.
- La presencia, naturaleza y nivel de concentración de los agentes:
 - ✓ Físicos: condiciones acústicas, de iluminación, temperatura, vibraciones, radiaciones, etc.
 - ✓ Químicos: polvo en suspensión, gases, etc.
 - ✓ Biológicos: virus, bacterias, hongos, etc.
- Los **procedimientos** para utilizar y manipular dichos agentes.
- La organización y ordenación del trabajo. La carga de trabajo incluye exigencias de tipo físico y mental, movimientos repetitivos, posturas inadecuadas, manipulación manual de cargas, nivel de atención, nivel de responsabilidad, ritmo de trabajo elevado, cantidad y calidad de información que se recibe, tiempo de respuesta, distribución horaria, reparto de tareas, etc.
- Y cualquier otra característica del trabajo que genere riesgos.

Riesgo laboral: La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

EJEMPLO

Distingue en el caso práctico inicial de Javier, las condiciones de trabajo que deben analizarse, los riesgos que pueden generar, sus consecuencias y cómo prevenirlos:

Condiciones de trabajo	Riesgos	Daños	Medidas de prevención o de protección
Locales e instalaciones: Presencia de escaleras sin barandilla. Superficies de tránsito (pasilos) y su nivel de iluminación. Orden y limpieza.	 Caídas a distinto nivel, resbalones. Caídas al mismo nivel, choques contra objetos fijos o móviles. Pisar objetos. 	Rotura de pierna, esguin- ce de tobillo, golpes, magulladuras, etc.	 Colocar bandas antideslizantes. Ajustar los niveles de iluminación. Que los pasillos tengan el ancho mínimo de un metro marcado en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. Establecer varios turnos de limpieza.
Útiles y herramientas: Juegos de herramientas manuales, eléctricas y neumáticas, tornos, sierras, elevadores hidráulicos, gatos elevadores, compresores de aire, grúas móviles, etc. Cabina de pintura. Equipos de soldadura.	 Cortes, pinchazos, atrapamientos por o entre objetos, atrapamientos por vuelco de máquinas o vehículos, paso de la corriente eléctrica. Intoxicación. Proyección de partículas. 	Cortes, pinchazos, maguladuras, golpes, aplastamientos, rotura de huesos o tendones, etc.	 Diseño adecuado al trabajador de cada uno de los útiles, máquinas y herramientas. Introducir dispositivos de seguridad: carcasas protectoras, dispositivos de corte automático de la corriente eléctrica por sobrecarga, etc. Sistemas adecuados de ventilación y renovación del aire. Uso de equipos de protección individual: mascarillas, pantallas y guantes protectores.
Agentes físicos	 Exposición al ruido. Exposición a altas temperaturas. Exposición a bajos niveles de iluminación. 	 Disminución o pérdida de audición. Estrés térmico. Disminución o pérdida de visión. 	 Insonorización de las máquinas, uso de protectores auditivos. Regular los niveles de temperatura. Ajustar el nivel de iluminación.
Agentes químicos	 Exposición a contami- nantes químicos: aeroso- les, vapores, gases tóxi- cos, etc. 	 Intoxicación por inhala- ción, dermatitis, alergia. 	 Uso de equipos de protección: cam- panas extractoras, mascarillas, guan- tes y gafas. Sistema de ventilación y renovación del aire adecuado.
Organización y ordenación del trabajo: • Ritmo elevado, inadecuada transmisión de los pedidos, falta de tiempos de descanso.	 Fatiga física por el esfuerzo físico. Fatiga mental por recepción de mucha información y acumulación de tareas. Insatisfacción. 	 Estrés, fatiga física y mental, marginación, envejedmiento prematuro. Lesiones y accidentes por cansancio o disminución de la atención. 	Regular los pedidos. Asumir los propios límites. Realizar pausas adecuadas.

Daños derivados del trabajo

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales considera daños derivados del trabajo: las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Esta definición incluye:

- Los accidentes de trabajo (AT)
- Las enfermedades profesionales (EP)
- Otras patologías

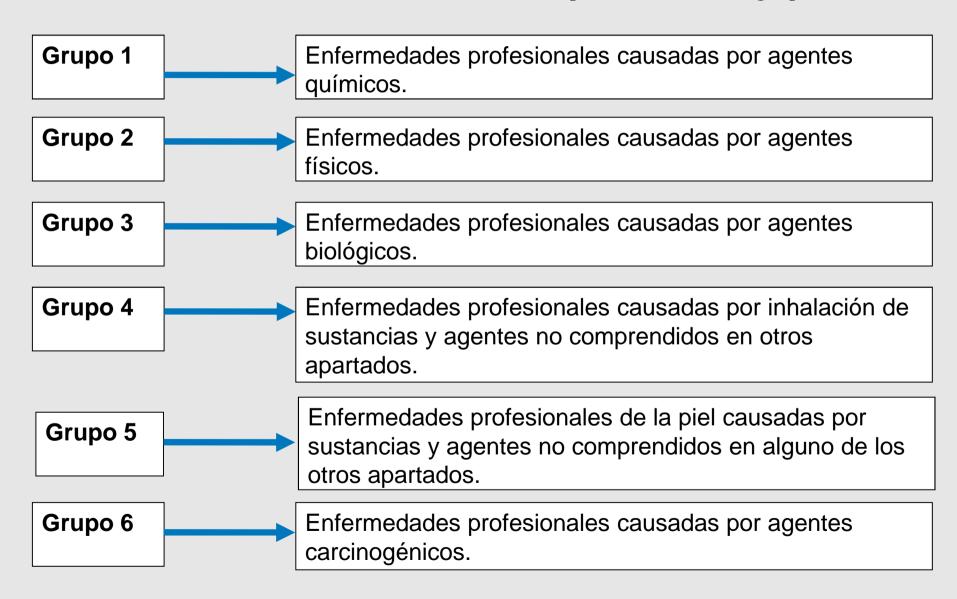
Posibles daños a la salud del trabajador La Enfermedad Profesional: Definición

- Desde el punto de vista técnico, la enfermedad profesional (EP) consiste en el deterioro paulatino de la salud del trabajador por la sobreexposición reiterada a situaciones insalubres producidas en el trabajo, el medio ambiente en el trabajo o la forma en que este se desarrolla.
- Desde el punto de vista legal, la Ley General de Seguridad Social define la enfermedad profesional como la contraída con ocasión del trabajo por cuenta ajena, con motivo de la realización de actividades establecidas en un cuadro de desarrollo reglamentario, siempre que derive de la acción de sustancias o elementos que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad.

Analicemos cada uno de los elementos de esta definición:

- En principio, solo se reconocía a los trabajadores por cuenta ajena. Si bien, en la actualidad ya se permite a los trabajadores autónomos cotizar y, por lo tanto, disfrutar de esta cobertura social.
- Debe tratarse de una enfermedad recogida en el listado del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, y provocada por la acción de los elementos o sustancias que allí se indiquen.
- La enfermedad debe contraerse por realizar alguna de las actividades listadas en el cuadro del Real Decreto 1299/2006.

El Real Decreto 1299/2006 clasifica las enfermedades profesionales en 6 grupos:



Los órganos técnicos de los MTAI y de Sanidad y Consumo elaboran una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la EP

GRUPO 2: ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES FÍSICOS			
Agente	Relación indicativa de síntomas y patologías relacionadas con el agente	Principales actividades capaces de producir enfermedades relacionadas con el agente	
Enfermedades provocadas por el esfuerzo mantenido de la voz.	Nódulos vocales agudos o crónicos que ori- ginan fatiga vocal, con disfonía y dolor a la fonación y posteriormente disfonía crónica.	Actividades en las que se precise el uso mantenido y continuado de la voz, como son profesores, cantantes, actores, teleo- peradores y locutores.	

GRUPO 3: ENFERMEDADES PROFESIONALES CAUSADAS POR AGENTES BIOLÓGICOS			
Agente	Relación indicativa de síntomas y patologías relacionadas con el agente	Principales actividades capaces de producir enfermedades relacionadas con el agente	
Virus de: • Hepatitis B • Hepatitis C • VIH Otras infecciones víricas por vía parenteral (debe haber sido constatado documentalmente con anterioridad).	 Hepatitis B Hepatitis C Hepatopatías evolutivas (hepatitis crónica, cirrosis, hepatocarcioma) de etiología vírica. SIDA 	 Personal sanitario. Personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos. Trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos. Trabajos de toma, manipulación o empleo de sangre hurnana o sus derivados. Odontólogos. Personal de auxilio. Trabajadores de centros penitenciarios. 	
Mycobacteritum tuberculosis.	Tuberculosis.	Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.	
Mycobacterium leprae.	Lepra.	Personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas.	
Brucella melitensis.	Brucelosis (enfermedad de Malta). Espondilosis <i>I Sacroileitis brucelar.</i>	Personal de laboratorio.	
Bordetella pertussis.	Tosferina.	Personal sanitario.	
Sarcoptes scablel.	Escabiosis.	 Personal sanitario, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos. Trabajadores de centros penitenciarios. 	

El Accidente de Trabajo: Definición

- Desde el punto de vista técnico, se considera accidente de trabajo (AT) todo suceso anormal, no querido, ni deseado, que interrumpe la continuidad en el trabajo, de forma súbita e inesperada y produce daños contra las personas y/o las cosas.
- Desde el punto de vista legal, la Ley General de Seguridad Social define el accidente de trabajo como toda lesión corporal que sufre el trabajador por cuenta ajena, con ocasión o consecuencia del trabajo.

Analicemos cada uno de los **elementos** de esta definición:

- ➤ En principio, solo se reconocía a los trabajadores por cuenta ajena. Si bien, en la actualidad ya se permite a los trabajadores autónomos cotizar y, por lo tanto, disfrutar de esta cobertura social.
- Debe existir una relación de causalidad entre el trabajo y la lesión.
- Se ha de producir efectivamente una lesión corporal.

Posibles daños a la salud del trabajador También se consideran Accidentes de Trabajo (LGSS):

- □ Accidente de trabajo *in itinere*: Son los que sufre el trabajador, al ir o volver de casa al lugar de trabajo. La Jurisprudencia ha matizado este concepto, exigiendo tres requisitos para que se considere como tal:
 - Que ocurra en el camino de ida y vuelta al domicilio habitual.
 - Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el suceso que produce el accidente.
 - Que suceda durante el recorrido habitual.

Los requisitos exigidos son flexibles.

☐ El AT que sufra el trabajador al desplazarse con motivo del desempeño de un cargo sindical.

Posibles daños a la salud del trabajador También se consideren AT (2)

□ El accidente de trabajo que sufre un trabajador por realizar tareas que no son propias de su categoría profesional, pero que debe hacer para el buen funcionamiento de la empresa.

EJEMPLO

Un agente comercial sufre un infarto mientras se desplaza a otra ciudad para entrevistarse con un cliente.

□ Accidentes de trabajo en misión: son aquellos que sufre el trabajador en desplazamientos realizados para cumplir con el puesto de trabajo.

EJEMPLO

La Sentencia del Tribunal Central del Trabajo de 12/12/1983 consideró acto de salvamento el realizado por un trabajador que prestaba sus servicios en un establecimiento a orillas del mar, al acudir a salvar a una persona que se ahogaba y falleciendo en el intento. Razona la sentencia que las circunstancias de su quehacer cotidiano determinaron que el trabajador fallecido decidiera intervenir, lo que conlleva el nexo causal.

También se consideren AT (3)

- □ Enfermedades no incluidas en la lista del Real Decreto 1299/2006 y que contrajo el trabajador con motivo de su trabajo, siempre y cuando pruebe que fue por causa de la ejecución del mismo.
- ☐ Enfermedades o defectos padecidos por el trabajador con anterioridad y que se agravan como consecuencia de una lesión producida por un accidente de trabajo.
- ☐ Enfermedades interrecurrentes: son aquellas complicaciones derivadas del proceso patológico del AT o que tienen su origen en el nuevo medio en el que se sitúa al paciente para su curación.

EJEMPLO

Una persona sufre un AT, que motiva su hospitalización e intervención quirúrgica. En el quirófano del hospital había un virus, por lo que el trabajador contrae una nueva enfermedad vírica.

Se presume, salvo prueba en contrario (presunción *iuris tantum*), que todas las lesiones sufridas en el tiempo y en el lugar de trabajo son AT.

DIFERENCIAS ENTRE LA EP Y EL AT			
La enfermedad profesional se contrae como consecuencia del trabajo ordinario.	•		
Se puede detectar la posible aparición de una EP estudiando el medio ambiente laboral.	•		
No es fácil precisar cuándo el trabajador ha contraído la enfermedad (la fecha exacta).	El AT se produce en un momento concreto.		
La técnica para luchar contra las EP es la higiene.	La técnica para evitar los AT es la seguridad.		

Posibles daños a la salud del trabajador Otras patologías

- El estrés: una persona sufre estrés cuando percibe unas demandas que superan su capacidad de respuesta y siente amenazada su estabilidad debido a la percepción subjetiva de la realidad.
- La fatiga laboral es una disminución de la capacidad física y mental que aparece en una persona después de realizar un determinado trabajo en un tiempo breve y sin posibilidad de recuperación.
- El envejecimiento prematuro es un fenómeno inespecífico de desgaste, provocado por fatiga crónica acumulada, que provoca una aceleración del envejecimiento fisiológico normal.

Posibles daños a la salud del trabajador Otras patologías

- La depresión: situación psíquica patológica en la que suelen coincidir una inhibición mental (disminución de las capacidades en los procesos de ideación, conciencia, memoria, atención...) y una inhibición motora (inexpresión, hipotonía muscular, insomnio...).
- Mobbing o acoso laboral: situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona, en el lugar de trabajo.
- Burnout o síndrome de estar quemado: es un tipo de estrés laboral que se da específicamente en las profesiones que mantienen un contacto constante y directo con las personas beneficiarias del trabajo, en una relación de ayuda o servicio.

Los síntomas principales que lo integran son la baja realización personal en el trabajo, el agotamiento emocional y la despersonalización. Pueden sufrir este síndrome los médicos y los profesores.

Deberes del empresario

Deberes generales
Garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores.
Integrar la actividad preventiva en todas las fases de la actividad de la empresa.
Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales.
Asumir el coste de las medidas de seguridad y salud, sin cargarlas sobre el trabajador.

Derechos y deberes en materia de PRL Deberes del empresario

Deberes con respecto a los trabajadores

- ☐ Deber de informar y formar a los trabajadores sobre:
 - Los riesgos existentes en todo el centro de trabajo y, en concreto, en su puesto de trabajo.
 - Las medidas de prevención y protección aplicadas en la empresa a dichos riesgos: cómo actuar en situaciones de emergencia, cómo utilizar los equipos de protección individual, etc.
 - El manejo adecuado de las máquinas y herramientas y los dispositivos de seguridad.

Se proporcionará formación e información al trabajador cada vez que utilice equipos de trabajo nuevos, se introduzcan nuevas tecnologías o le cambien de puesto o funciones.

La formación será teórica y práctica.

Deberes del empresario

Deberes con respecto a los trabajadores
Paralizar la actividad de la empresa en caso de riesgo grave e inminente: el empresario tomará las medidas oportunas y suministrará las instrucciones precisas. Si no lo hiciera así, los representantes de los trabajadores podrán acordar, por mayoría, paralizar la actividad.
Vigilar de forma periódica la salud de los trabajadores con su consentimiento. Si bien, no será necesario su permiso si existe un riesgo para la salud del propio trabajador, de sus compañeros o de terceras personas.
Consultar y permitir a los trabajadores su participación en materia de prevención a través de sus representantes.

Deberes del empresario

Deberes con respecto a los trabajadores

- ☐ Facilitar a los trabajadores los equipos y medios de protección adecuados.
- Proporcionar una especial protección a determinados colectivos: embarazadas, menores de edad, trabajadores temporales y de ETT.

Deberes del empresario

Deberes con respecto al centro de trabajo

- Elaborar un plan de prevención propio que comprenda la identificación, evaluación y control de riesgos de la empresa y una estricta planificación de la actividad de prevención y protección.
 Organizar los recursos para la actividad preventiva.
 Adoptar medidas para situaciones de emergencia.
- Elaborar y conservar la documentación específica.
- Coordinarse en materia de prevención cuando existan varias empresas en un mismo centro o en caso de contratas y subcontratas.

Derechos y deberes de los trabajadores

DERECHOS	DEBERES		
Derecho de información	Respetar las normas de prevención, que debe conocer.		
Derecho de formación	Utilizar correctamente las máquinas y herramientas de trabajo y los equipos de seguridad y protección.		
Derecho de paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente			
Derecho a la vigilancia periódica de la salud	Velar por la seguridad y salud propia, de los compañeros y de terceros que pudieran verse afectados.		
Derecho de consulta y participación	Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar la prevención y protección adecuadas.		

Responsabilidades y sanciones

DEL EMPRESARIO			
Responsabilidades	Sanciones	Norma	Órgano sancionador
Administrativas: por incumplir las normas (incluidos los convenios colectivos). No es necesario que haya ocurrido un accidente de trabajo, basta con el incumplimiento de la normativa.	 Económica. Suspensión temporal o cierre de la empresa. Paralización de trabajos. Recargo en las prestaciones económicas. Aumento de las primas. Abono directo de las prestaciones económicas. Inhabilitación. 	 Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refun- dido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social. Ley General de Seguridad Social. 	 Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Autoridad Laboral.
Civiles: por causar daños a las personas.	 Económica: indemnización por daños y perjuicios. 	Código Civil.	Tribunales civiles.
Penales: por cometer una falta o un delito tipificado en el Códi- go Penal.	Multas. Prisión.	Código Penal.	Tribunales penales.

Responsabilidades y sanciones

DEL TRABAJADOR			
Responsabilidades	Sanciones	Norma	Órgano sancionador
Disciplinaria: incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos labora- les.	Según lo establecido por norma o convenio colectivo: • Amonestación. • Suspensión de empleo y sueldo. • Despido disciplinario, etc.	 Estatuto de los Trabajadores. Convenios colectivos. 	El empresario: las sanciones que él imponga, serán revisables por la jurisdicción competente.
Administrativas: por incumplir las normas.		Ley de Prevención de Riesgos Laborales.	 Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Autoridad Laboral.
Civiles: por causar daños.	Económica: indemnización por daños y perjuicios.	Código Civil.	Tribunales civiles.
Penales: por cometer un delito tipificado en el Código Penal.	Multas. Prisión.	Código Penal.	Tribunales penales.

Responsabilidades y sanciones

Las sanciones económicas se clasifican en:

- Leves: desde 40 hasta 2.045 euros.
- Graves: desde 2.046 hasta 40.985 euros.
- Muy graves: desde 40.986 hasta 819.780 euros.

En materia de prevención de riesgos laborales, el plazo de prescripción de las infracciones es el siguiente:

- Al año, las leves.
- A los tres años, las graves.
- A los cinco años, las muy graves.

Estos plazos se cuentan desde la fecha de comisión de la infracción.

Marco normativo básico

PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO A TRAVÉS DEL DERECHO



Organismos públicos Ámbito internacional

La OIT



- Es un organismo de las Naciones Unidas, al que pertenece España.
- Su finalidad es mejorar la seguridad y salud laboral, las condiciones de trabajo y de vida en todos los países, pobres y ricos.
- Un aspecto central de su misión es elaborar programas de asistencia y asesoramiento y ayudar a los países a crear instituciones democráticas y apoyarlas para que puedan rendir cuentas.
- La OIT tiene una composición tripartita, reúne representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores para la elaboración conjunta de políticas y programas. De este modo, consiguen una visión más realista y completa sobre empleo y trabajo.

Organismos públicos Ámbito internacional

La Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo



- Se creó en 1996, con sede en Bilbao, con el fin de conseguir unos lugares de trabajo más seguros y productivos en Europa.
- Se coordina con una red de centros de referencia a escala nacional, que suelen ser los organismos nacionales competentes en materia de PRL de los Estados miembros.
- La Agencia Europea es también, una organización tripartita, en la que cooperan gobiernos, empresarios y representantes de los trabajadores.
- Sus principales tareas son de información y divulgación de buenas prácticas laborales, recopilan y publican investigaciones científicas sobre riesgos laborales y tratan de explicar la legislación comunitaria en materia de prevención.
- ☐ El **Observatorio Europeo de Riesgos** pertenece a la Agencia Europea y su objetivo es identificar riesgos nuevos y emergentes.

Organismos públicos

Ámbito nacional

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)



- Es el órgano científico-técnico especializado de la Administración General del Estado.
- Tiene como misión el **análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**, la promoción y la mejora de las mismas:
 - ✓ proporciona asistencia técnica. Dentro de este ámbito, elabora unas guías técnicas muy útiles para implantar y desarrollar la actividad preventiva en las empresas.
 - asesora en la elaboración de normativa,
 - ✓ realiza actividades de formación, información y divulgación,
 - ✓ labores de estudio e investigación.
- Las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito de competencia pueden desarrollar ciertas funciones dentro del ámbito de la prevención y crear su propio Instituto de Seguridad e Higiene, con los que cooperará el INSHT.

Organismos públicos

Ámbito nacional

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- Es el órgano técnico de la Administración Pública, cuyo objetivo básico es vigilar y controlar que se cumpla la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales.
- Para cumplir con esta finalidad desarrolla las siguientes funciones:
 - Realiza visitas a las empresas para comprobar que cumplen con la normativa vigente. Incluso, si aprecia la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, puede ordenar la paralización inmediata de la actividad laboral.
 - Asesora e informa a las empresas y trabajadores en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.
 - Levanta acta de la infracción cometida y propone las sanciones correspondientes ante las autoridades laborales competentes.
 - Elabora informes, informa a la autoridad laboral sobre los accidentes mortales, graves o muy graves, etc.

Ámbito nacional

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo

- Es el órgano que asesora a las Administraciones Públicas, a la hora de formular políticas de prevención.
- Es un órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
 - De este modo, consigue aglutinar a todos los agentes del Estado español, responsables e implicados en la mejora de las condiciones de trabajo y de la calidad de vida laboral.

Ámbito nacional

La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

- Es una fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Se creó por imperativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Finalidad: La promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.